

**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE  
PRESTACIONES**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Señora  
**NORKA BELINDA CCORI TORO**  
Directora  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO  
Jr. Sucre N° 215  
Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

**ASUNTO** : **Devolución de legajos lógicos correspondientes al Decreto Ley N° 20530 - Viudez y Orfandad**

**REFERENCIA** : Expediente N° 2024-0064633  
Oficio N° 1161-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF<sup>1</sup>, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de diciembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0124 8860 3633 9607



**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF<sup>2</sup> publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Asimismo, se pone en conocimiento los requisitos que deben cumplir los legajos lógicos de sus beneficiarios/as cuando requieran el otorgamiento de Pensión de Viudez y Pensión de Orfandad, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, los mismos que se detallan a continuación:

### **VIUDEZ - CAUSANTE PENSIONISTA**

#### **Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:**

1. Formato de Solicitud (Anexo III).
2. Copia simple del parte policial o atestado policial o certificado de necropsia del causante, cuando falleció por accidente.
3. Copia simple del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud) o una Entidad Prestadora de Salud (EPS), para acreditar el estado de gravidez de la viuda o conviviente.
4. Copia simple del Dictamen de una Comisión Médica del EsSalud o del Ministerio de Salud, en el caso se requiera la Bonificación mensual (cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida).

#### **Información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP:**

<sup>2</sup> Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de diciembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de viudez, en el que se indique en detalle:
  - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
  - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
  - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
  - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva de el/la causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01/07/2008
3. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente viudez, de haberse emitido.
4. Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por la/el causante a su fallecimiento.

### **ORFANDAD - CAUSANTE PENSIONISTA**

#### **Requisitos que debe presentar el/la administrado/a a la entidad administradora:**

1. Formato de Solicitud (Anexo III);
2. Copia simple del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD, o del Ministerio de Salud, en caso de hijos/as que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo; y,
3. Copia simple del certificado o constancia de estudios, matrícula, ingreso o reporte de notas del correspondiente centro de estudios, para sustentar la orfandad de hija/o mayor de edad por estudios.

#### **Información que deben remitir las entidades administradoras a la ONP:**

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de orfandad, en el que se indique en detalle:
  - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
  - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso;
  - c) Monto de los intereses generados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso; y,
  - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de diciembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0124 8860 3633 9607

**PERÚ**Ministerio de  
Economía y FinanzasOficina de  
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN  
PRESTACIONES

DE

2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva de el/la causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008;
3. Copia simple de la resolución de pensión provisional de sobreviviente orfandad, de haberse emitido, así como los montos pagados y las fechas de pago; y,
4. Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por el/la causante a su fallecimiento.

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos sobre Pensión de Viudez y Pensión de Orfandad, remitidos por vuestra entidad, se determina que los mismos presentan observaciones, que se detallan en el Anexo N° 1, adjunto al presente.

Cabe anotar que, mediante correos electrónicos del 04 de diciembre 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos indicados en el Anexo N° 01, adjunto al presente; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 7<sup>3</sup> de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención a los petitorios, se requiere la presentación de nuevas solicitudes de Pensión de Viudez y Pensión de Orfandad, adjuntando adicionalmente la documentación faltante mencionada en el Anexo N° 01 a través del siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
**MARIO ZAPATER LLOSA**  
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

\*Se adjuntan 03 folios (Anexos 01 y 02).

<sup>3</sup> Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 16 de diciembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0124 8860 3633 9607

